



I. M.

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO
GERENCIA DE COMPRAS
SERVICIO DE COMPRAS**

EDIFICIO SEDE - PLANTA BAJA - Sector SANTIAGO DE CHILE
TELEFONO 1950 2012 - FAX 1950 1915

SISTEMA DE ABASTECIMIENTOS

Montevideo, 06 de junio de 2017

LICITACION PÚBLICA Nº 597/2016

ADQUISICIÓN DE 70,000 LUMINARIAS VIALES

CONSULTAS Y RESPUESTAS

Consulta 212:

Bajo el término de "línea de crédito" se entiende comprendido cualquier modalidad de crédito que el oferente pueda acceder con la entidad financiera en cuestión sea este contratos de mutuo dinerarios o de valores, apertura de créditos, avales, leasing, underwriting, etc.

Respuesta:

Se podrán computar todos los contratos de crédito que sean otorgados por aquellas Instituciones Financieras que cumplan con las condiciones establecidas en el punto 2.1.b) del Anexo 4 "Capacidad económico-financiera" y detalladas en la respuesta R211, siempre que los mismos puedan ser utilizados por el adjudicatario sin condiciones y/o gestiones que impliquen una espera mayor a 15 días calendario desde la fecha de su solicitud.

En tanto cumplan con las referidas condiciones, se admitirán los siguientes contratos:

- a) Contrato de apertura de crédito
- b) Contratos de mutuo dinerarios
- c) Contratos de mutuo de valores, tanto públicos como privados, siempre que los mismos sean cotizados en Bolsa.

A los efectos de su valuación, se considerará el precio promedio operado en el mercado ^{spot} correspondiente al día hábil anterior a la fecha de apertura de las ofertas. En caso de no haber existido operaciones a dicha fecha, se tomará el precio promedio correspondiente a la última operación registrada, siempre que la antigüedad de la misma sea igual o menor a 30 días respecto de la fecha de apertura de las ofertas.

Todos los precios serán convertidos a Unidades Indexadas, según las cotizaciones vigentes al día anterior de la fecha de apertura de la licitación publicadas por el Banco Central del Uruguay.

d) Contrato de underwriting, siempre que la contrapartida entregada por la Institución Financiera por la prefinanciación de la emisión del oferente, sea realizada en efectivo o equivalentes, o bien en valores públicos o privados que coticen en Bolsa. Para éstos últimos se aplicarán los criterios de valuación indicados en c).

Por su parte, no podrán computarse los contratos de aval y leasing.

Asimismo, se aclara que no es posible brindar una respuesta firme respecto de la viabilidad de computar cualquier otro contrato de crédito que no haya sido explicitado en la consulta realizada, presumiblemente contenido en la expresión "etc." utilizada en su formulación.